



GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

5/a

Recibí el original  
Fecha 2-6-79 X  
Firma

(del tomo 2º folio)

Jurado P. de Montes en Mano Común

4-4-653

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 30 de Mayo de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MARAVILLAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de AGUALEVADA, DOHIZ, MUNTIAN y ULFE del término de Cartelle

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha de 25 Octubre de 1978- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe- - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites referidos, se presentaron escritos solicitando la inclusión de los vecinos de Uffe en la Comunidad titular del monte, petición avalada por los restantes pueblos, así como solicitud del Cura Párroco de "Las Maravillas" pidiendo se separase un trozo de terreno cedido al Santuario en 1.938 por el Ayuntamiento de Cartelle, si bien ICONA informó que dicho monte está catalogado como de Utilidad Pública

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida en el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

**CONSIDERANDO:** Que la pretensión del Cura-Párroco de Las Maravillas no puede ser defendida, ya que la cesión hecha por el Ayuntamiento de Cartelle no lo fué en orden al dominio, cosa que por otra parte sería contraria a derecho, sino solamente a los fines de plantación y conservación forestal; y por lo tanto, tal terreno ha de ser calificado como integrante del monte, sin que esta clasificación afecte a los derechos que puedan corresponder al cesionario para la utilización de dicho terreno, cuestión que cae fuera de la competencia de este Jurado.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Primero.- CLASIFICAR "MARAVILLAS" de 256 Has., tal como detalladamente se describe en la Carpeta-ficha de investigación, como vecinal en Mano Comun, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de AGUALEVADA, DONIZ MUNTIAN y ULFE, del Municipio de Cartelle, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.

Estos montes, situados al E. de los pueblos y sus fincas particulares, formando "arco" por toda la zona alta del N. y del E. del término parroquial, siendo sus linderos: Norte, fincas particulares en el valle del río Ella, dividiendo con términos de Sabucedo y La Merca; Este, término municipal de La Merca (Pias y La Manchica); Sur, fincas particulares de Ulfe; y Oeste, fincas particulares de Muntian, Agualevada y Doniz.

Segundo.- Que se excluya el referido monte del Catálogo y de cualquier Inventario o Registro público en que figure inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que asigna su pertenencia.

Tercero.- La Clasificación incluye el terreno cedido al Santuario de Las Maravillas, pero sin afectar al contenido de tal cesión.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, a 31 de Mayo de 1.979  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



Sr. D. Gumersindo González Fernández

Cura-Párroco de

LAS MARAVILLAS

(CARTELLE)

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	21	4.1; 4.3; 4.7; 4.8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de AGUALEVADA, DONIZ, MARAVILLAS y MUNTIAN, que en conjunto pueden ser llamados monte "MARAVILLAS" están situados al E. de estos pueblos y sus fincas particulares, formando "arco" por toda la zona alta del N. y E. del término parroquial, a lo largo del límite con la parroquia de Sabucedo por el N. y con término municipal de La Merca por el E.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente suaves en la zona E. y más fuertes en la zona N.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tiene acceso directo por la carretera de la de Oranese-Celanova a Santabaya.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 256 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares en el valle del río de Ella, dividiendo con términos de Sabucedo, y término municipal de La Merca (Pereira).

E.- Término municipal de La Merca (Pias y La Marphica).

S.- Fincas particulares en términos de Ulfo.

O.- Fincas particulares de Muntian, Maravillas, Agualevada y Deniz.

Prov.º	Munic.º	Localidad Prov.º	N.º monte
OR	21	4.1;4.3 4.7;4.8	1

Ref.º Indica

CLAVE DEL MONTE

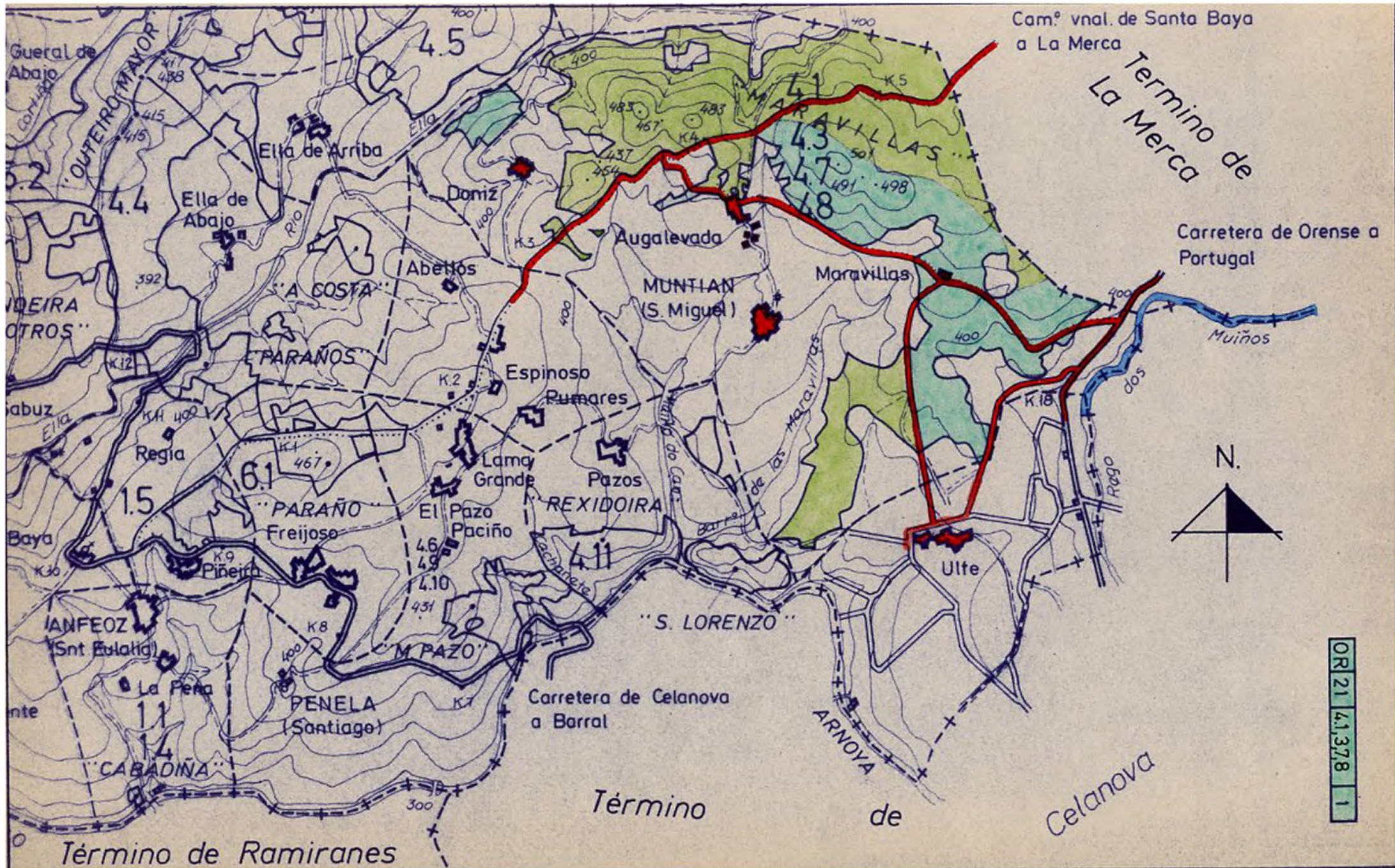
3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro de este monte "MARAVILLAS" es por el E. siguiendo la mojonera entre municipios desde el río Ella hacia en S.E. subiendo a la divisoria de aguas y bajando al arroyo de los Molinos, por donde están las "tres rayas" de este término municipal de Cartelle con los de La Merca y Celanova.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de AGUALEVADA, DONIZ, MARAVILLAS y DONIZ que en conjunto estamos llamando "MARAVILLAS" con las fincas particulares no puede ser muy preciso, pues muchas de estas ocupan terrenos que pertenecieron al monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda llegar el monte.

En el caso de que estos montes llegaran a ser calificadas como vecinales en mano común tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



Cam.º vnal. de Santa Baya a La Merca

Termino de La Merca

Carretera de Orense a Portugal



OR 21 41378 1

Término de

Celanova

Término de Ramiranes